

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA DEMOCRÁTICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “IEEQ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, ASISTIDO POR EL MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, DELEGACIÓN QUERÉTARO., QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ “LA CIRT” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAFAEL ANTONIO BUSTILLOS ITURRALDE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA CIRT-QUERÉTARO A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, INSTRUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA EL “IEEQ”:

I.1. Que es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de preparar, desarrollar y calificar los procesos electorales en el Estado de Querétaro, así como de organizar las consultas populares; cuyas decisiones están sujetas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad; tal como se desprende de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.2. Que el máximo órgano de dirección del Instituto es un Consejo General, mismo que en términos de los artículos 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se conforma por un consejero Presidente y seis consejerías electorales, con voz y voto; una representación de cada uno de los partidos políticos con registro ante la autoridad administrativa electoral local, así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, que concurre a las sesiones del colegiado con voz informativa.

I.3. Que de conformidad con el artículo 61, fracción XXIX de la ley en cita, el Consejo General del “IEEQ”, tiene la facultad de dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la aplicación de dicha norma, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para realizar los asuntos de su competencia.

I.4. Que mediante oficio P/128/20 de fecha seis de octubre del año en curso, el M. en A. Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente del Consejo General de “EL IEEQ”, en ejercicio de las facultades que para el efecto le confiere el artículo 62 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, designó como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de “EL IEEQ”, al Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, hasta en tanto se realice el procedimiento de la normatividad

aplicable; quien tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y al Consejero Presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, así como representar al Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 fracciones I y XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.5. Que entre los fines que la ley sustantiva electoral encomienda al “IEEQ”, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, garantizar además de difundir el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica, según lo dispone el numeral 53 de la norma en cita.

I.6. Que los medios de comunicación son considerados aliados estratégicos de importancia en la realización de acciones de promoción de educación cívica y difusión de la cultura democrática, así como en la promoción de la participación ciudadana.

I.7. Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.

I.8. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: IEQ940228 TJ3.

## II. DECLARA “LA CIRT-QUERÉTARO”:

II.1 Que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión es una institución de interés público, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto a los de cada una de las personas que la integra, sin fines de lucro.

II. 2 Que integran la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, las personas físicas o morales que tengan otorgada por el Gobierno Federal, concesión para instalar, operar y explotar comercialmente estaciones que radiodifundan servicios de radio y televisión para su recepción por el público en general, así como las personas concesionarias de nuevas tecnologías de punto a multipunto que actualmente existan y las que en el futuro se establezcan.

II. 3 Que se encuentra constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual consta en la escritura pública número 16,409, otorgada el día 15 de diciembre de 1941, ante la fe del Notario Público número 26 del entonces Distrito Federal, Licenciado Rafael Oliveros Delgado y que adquirió su actual denominación por escritura pública número 11,423, otorgada el 2 de julio de 1975 ante el Notario Público No. 118 del Distrito Federal.

II. 4 Que La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene competencia en toda la República Mexicana y podrá establecer Delegaciones en los lugares y con la circunscripción territorial que se determine, de acuerdo con sus Estatutos y la Ley de Cámaras Empresariales y de Confederaciones.

II.5 Que el titular de la Delegación "CIRT-QUERÉTARO" cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos del acta de asamblea de fecha 12 de septiembre de 2019, donde se eligió al Licenciado Rafael Antonio Bustillos Iturralde como Presidente de la Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión del Estado de Querétaro.

### III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.1. Que tienen capacidad para celebrar el presente convenio y en su celebración no existen vicios del consentimiento, ni vicios ocultos que lo puedan invalidar.

III.2 Que cuentan con la infraestructura y los recursos humanos y materiales para llevar a término los compromisos que corresponden en virtud del actual instrumento jurídico.

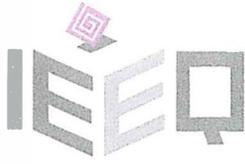
III.3 Que reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración para llevar a cabo las actividades señaladas en la cláusula segunda del presente instrumento, en el marco del inicio del proceso electoral local 2020-2021.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan colaborar de manera conjunta en la realización de las siguientes actividades, mismas que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Difusión de la cultura democrática mediante la impartición de cursos de capacitación sobre el desarrollo político, procesos electorales y participación ciudadana.
- b) Organización conjunta de eventos tales como conferencias, talleres, seminarios, mesas redondas, entre otros.
- c) Realizar acciones que tiendan al fortalecimiento de la cultura democrática en la industria de la radio y la televisión durante el proceso electoral local 2020-2021 de acuerdo con la normatividad electoral vigente.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro



TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan y establecen que la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento se realizará a través del personal previa y debidamente autorizado por cada una de ellas. No obstante, "LAS PARTES" acuerdan que el personal que participe en cualquier acción que derive de la celebración del presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución con la que tiene establecida su relación laboral.

CUARTA. Acuerdan "LAS PARTES" que ninguna de ellas tendrá responsabilidad de carácter civil, administrativo, ni de cualquier tipo, en caso de que, por razones ajenas a su voluntad sea imposible llevar a cabo las actividades que se describen en el presente contrato.

QUINTA. Para todo lo relacionado con el presente convenio, "LAS PARTES" designarán a las siguientes personas, o a quienes los sustituyan en sus funciones:

- Por el "IEEQ", el Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como el Coordinador de Comunicación Social;
- Por la "CIRT QUERÉTARO", el Licenciado Rafael Antonio Bustillos Iturralde en su carácter de Presidente de la Delegación.

SEXTA. Este instrumento iniciará su vigencia una vez signado por "LAS PARTES" y se dará por terminado con la declaración de conclusión del Proceso Electoral Local 2020-2021 que para tal efecto realice el Consejo General del "IEEQ; plazo que podrá ampliarse si las partes así lo consideran y podrán darlo por terminado de manera anticipada, sin necesidad de que medie resolución judicial y sin responsabilidad para ninguna de ellas, mediante notificación por escrito dirigida a la otra parte, misma que surtirá sus efectos legales a los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la notificación respectiva.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Por "EL IEEQ"

M. en A. Gerardo Romero Altamirano  
Consejero Presidente

Por "LA CIRT"

Lic. Rafael Antonio Bustillos Iturralde  
Presidente de la Delegación CIRT  
Querétaro

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola  
Encargado de Despacho de la Secretaría  
Ejecutiva y Representante legal

Las firmas de las personas representantes o apoderado legales que obran en el presente documento se publican derivado de su actuación en representación de una de las partes, lo cual es conforme con el criterio 01/19 emitido por INAI con rubro: **Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.** El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligatorio del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.